



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA (*Mycobacterium bovis*)."**

Ref. 12/0053/130224.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

ACUSE

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA (*Mycobacterium bovis*)"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 13 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Con base en la información remitida, se coincide con que la SADER cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XVII, de la *Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*², cuenta con la atribución de establecer y coordinar campañas zoonositarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SADER incluyó un documento denominado 20240212111740_56693_ANEXO 1. Artículo 78 LGMR TB.doc, anexo al formulario de AIR, del cual se destaca lo siguiente:

*"Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, realizó acciones de simplificación, a través de la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), así como de los ahorros generados en las acciones de movilización e intercambio comercial, reducción de pérdidas de producción de leches, reducción de pérdidas por decomisos de carne, venta temprana de becerros y eliminación de aretes de campaña establecidas en los artículos 17, 19, 33, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 66, 68, 69 y 70 del Anteproyecto de Acuerdo denominado "Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)"*

Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizarán dichos ahorros que ascienden a \$428,419,962 pesos, mismos que se podrán encontrar en el archivo denominado ANEXO 2. C-B. Regulación TB,

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de julio de 2007 y modificada el 11 de mayo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2022.

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

AGRICULTURA	
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA	
13 MAR 2024	
RECIBIDO	
HORA:	Página 1 de 8
RECIBIO:	



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIOS Y DEFENSORES
DEL TRABAJO



donde se detalla la información de éstos.

Por lo antes expuesto, la propuesta regulatoria, materia del presente AIR que esta Secretaría somete a consideración de la CONAMER, es la Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), cuyos costos de cumplimiento ascienden a \$172,968,593 pesos.

En este sentido, AGRICULTURA observa que los ahorros derivados de las flexibilizaciones ascienden a la cantidad de \$428,419,962 pesos; por consiguiente, se solicita que dicha cantidad sea considerada para cubrir los costos de la propuesta regulatoria que asciende a \$172,968,593 pesos y acreditar el requerimiento del artículo 78 de la LGMR, como se muestra a continuación:

Resumen de cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.		
Ahorros de flexibilizaciones	Costos del anteproyecto	Diferencia
\$428,419,962 pesos	\$172,968,593	\$255,451,369

Derivado de la información antes presentada, se observa que la diferencia de los ahorros menos los costos del anteproyecto genera un ahorro de flexibilizaciones que se establece en la diferencia que se presenta en el "Resumen de cumplimiento" antes citado, que asciende a **\$255,451,369 pesos**, mismos que se le solicitan a la CONAMER sean considerados para el requerimiento de simplificación regulatoria para aquellos actos administrativos con costos de cumplimiento que este Servicio pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria."

Bajo tales premisas, se observa que conforme a lo señalado se presentan **ahorros por flexibilización** de obligaciones regulatorias lo que representa una suma de **\$428,419,962**, mientras que se reconocen que los costos cuantificables de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente **\$172,968,593**, generando ahorros netos de **\$255,451,369**.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias consideradas, son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, esta Comisión da por atendido el presente apartado.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SADER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se actualizan las especificaciones relacionadas con la identificación de los animales positivos a las pruebas de diagnóstico de Tb bovina, con el fin de hacer más eficiente la rastreabilidad e identificación de las unidades de producción de origen y de esa forma mejorar los procedimientos sanitarios requeridos, además de llevar a cabo la vigilancia epidemiológica, mediante la toma de muestras del ganado bovino en los rastros, realizados mediante la inspección del ganado matado que presenta lesiones sugestivas a Tb bovina, así como, de las pruebas de diagnóstico en campo y en laboratorios.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral uno del formulario de la Propuesta Regulatoria, la SADER establece como objetivo de esta lo siguiente:

"El objetivo central del Acuerdo es regular y establecer las especificaciones zoonitarias, así como, la estrategia, técnicas, criterios, procedimientos, características y actividades para la prevención, control y erradicación de la Tb bovina, siendo su campo de aplicación todas las unidades de producción pecuaria que manejen bovinos, incluyendo aquellas que posean únicamente un animal. Así mismo, la vigilancia y aplicación del Acuerdo, corresponde a Agricultura a través del Senasica y a los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Para la operación de la Campaña Nacional contra la Tb bovina, se tomaron en consideración las atribuciones de Agricultura, las cuales buscan fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos.

El instrumento busca actualizar las especificaciones relacionadas con la identificación de los animales positivos a las pruebas de diagnóstico de Tb bovina, con el fin de hacer más eficiente la rastreabilidad e identificación de las unidades de producción de origen y de esa forma mejorar los procedimientos sanitarios requeridos.

Asimismo, para identificar la evidencia de la presencia de la Tb bovina, se implementan pruebas diagnósticas oficiales armonizadas con los criterios internacionales establecidos en la materia, por lo que se requiere uniformar las especificaciones y procedimientos relacionados con las medidas cuarentenarias ante la sospecha o confirmación de Tb bovina, con la finalidad de proteger las regiones o zonas en erradicación o libres de Tb bovina mediante el control de la movilización de los bovinos a través de la constatación de la documentación oficial requerida según origen y destino.

Adicionalmente, en el documento se establece un apartado para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica mediante la toma de muestras del ganado bovino en los rastros, realizados mediante la inspección del ganado matado que presenta lesiones sugestivas a Tb bovina, así como, de las pruebas de diagnóstico en campo y en laboratorios.

Finalmente, con el Acuerdo se busca mejorar los estatus zoosanitarios, es decir, que los estados o regiones puedan obtener avances en la erradicación de la Tb bovina, debido a su desempeño, de esta manera se busca avanzar en la campaña a nivel nacional" (sic)⁴

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La Tb bovina es una enfermedad bacteriana, infectocontagiosa y granulomatosa del ganado causada por el bacilo *Mycobacterium bovis*, definida comúnmente como una afección crónica debilitante. La inhalación del microorganismo, a través de aerosoles debido a la convivencia directa con ganado bovino infectado que pueda estar eliminando el bacilo es la ruta más común de infección en el ganado adulto, aunque la ingestión de alimento contaminado también puede causarla. Por otra parte, aunque no se consideran como vías primarias de infección, daña principalmente el aparato respiratorio y con menor frecuencia llega a infectar otros órganos como cerebro, huesos, intestinos y riñones.

Esta enfermedad se considera una zoonosis lo cual representa un problema de salud pública que se elimina al erradicar la Tb bovina en los animales causada por *M. bovis*. Se estima que *M. bovis* puede representar hasta X% del total de los casos de tuberculosis presentes en la población.

La Campaña Nacional contra la Tb bovina, ha tenido grandes avances en el control y erradicación de esta enfermedad, en concordancia con los conceptos de regionalización y compartimentación reconocidos internacionalmente por la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Aunado a lo anterior, las disposiciones zoosanitarias deben actualizarse para continuar garantizando la protección de los estatus en fase libre alcanzados y seguir propiciando el avance de las entidades federativas en fases de control, escasa prevalencia nivel I y II, y erradicación.

Los requisitos sanitarios para la exportación de ganado cada vez son más exigentes, lo que impacta en la movilización y comercialización nacional e internacional, por lo que se deben actualizar algunos requisitos zoosanitarios, con la finalidad de establecer equivalencias con los países con los que se tiene intercambio comercial y proteger la competitividad de los diferentes eslabones de la cadena de valor de la ganadería bovina en México.

La Norma Oficial Mexicana vigente, "NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)" y su modificación, publicadas en el DOF el 8 de marzo de 1996 y el 27 de agosto de 1998, respectivamente, carecen de elementos actualizados y necesarios para establecer especificaciones zoosanitarias, así como, procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para la prevención, control y erradicación de la Tb bovina, adicionalmente, el contar con solo 3 fases de campaña, repercute en que el margen de los requisitos para cambiar de fase sea muy amplio, provocando que existan Estados o Regiones que se encuentran en fases de control, aun cuando podrían alcanzar otro estatus zoosanitario debido a su desempeño, razón por la cual la propuesta de Acuerdo contempla fases de campaña las cuales son: Libre, Erradicación, Escasa prevalencia (nivel I y II) y Control, alentando el avance de la

⁴ Anexo del formulario del AIR, denominado: 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, numeral 1.

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





campaña en los Estados y con ello avanzar en el objetivo de lograr la erradicación de la Tb bovina en el territorio nacional.

Debido a los avances y dinámica de la comercialización, es necesario contar con un marco regulatorio actualizado para la operación de esta campaña, por la cual resulta necesario considerar las fases de campaña previstas en la LFSA, considerando para el caso de la fase de escasa prevalencia dos niveles atendiendo a la prevalencia de Tb bovina.⁵

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión es esencial, ya que tiene como objetivo regular y establecer las especificaciones zoonitarias, así como, la estrategia, técnicas, criterios, procedimientos, características y actividades para la prevención, control y erradicación de la Tb bovina.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SADER analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el numeral 4 del mencionado documento anexo al formulario del AIR denominado 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, las cuales describió de la siguiente manera:

- a) **"Esquemas de autorregulación:** *En los términos del Artículo 1 de la LFSA, que tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, sus disposiciones son de orden público e interés social, por lo que, en caso de emitir esquemas de autorregulación, se incumpliría con lo señalado en el Artículo referido de la Ley antes citada. Por lo anterior, la autorregulación no se considera una opción debido a que en caso de que algunos particulares no aplicaran los procedimientos establecidos en el proyecto de Acuerdo, existiría un alto riesgo de diseminación de la Tb bovina aumentando el riesgo de transmisión hacia la población humana con lo que se incrementaría el problema de salud pública.*
- b) **Esquemas voluntarios:** *Resulta improcedente establecer un esquema voluntario, ya que no garantiza que todos los ganaderos, productores, propietarios de bovinos, rastros municipales y privados, así como establecimientos TIF, sector industrial, consumidores de estos productos y público en general, lleven a cabo las actividades necesarias para el diagnóstico, control y erradicación de la Tb bovina, lo que ocasionaría su diseminación aumentando el riesgo de transmisión hacia la población humana con lo que se incrementaría el problema de salud pública.*
- c) **No emitir regulación alguna.**
No se considera viable esta posibilidad, ya que, al no emitir ninguna regulación, persistiría el riesgo de transmisión y diseminación de la Tb bovina, convirtiéndose en un problema sanitario, debido al incremento de su prevalencia en el ganado, con las consiguientes pérdidas económicas en producción y comercialización, así como su posible efecto en la población humana por tratarse de una zoonosis.

Adicional a lo anterior, la sanidad animal se considera como un bien público que debe ser provista por el Estado lo que obliga a su regulación.⁶(sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SADER atendió el numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SADER consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender la problemática señalada, como argumenta en el numeral 5 del documento anexo al formulario del AIR denominado 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"El proyecto de Acuerdo es el instrumento regulatorio más factible, que permitirá el uso más eficiente de los recursos en toda la cadena productiva y a nivel de los estados, la evaluación de los procesos productivos y

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, numeral 2.

⁶ ibidem.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





comerciales y la aplicación de tecnologías innovadoras, así como avanzar en el desarrollo de las actividades orientadas al diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Tb bovina.

Igualmente, contribuirá al mantenimiento y mejoramiento de la condición sanitaria de los bovinos en el territorio nacional, conforme a los lineamientos establecidos por los organismos internacionales reconocidos en este ámbito, permitiendo así que la ganadería nacional se desarrolle en mejores condiciones sanitarias en virtud de las medidas zoonosanitarias y de seguridad que se establecen. Igualmente, coadyuvará a mitigar los riesgos de transmisión de la Tb bovina a los humanos."

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SADER atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos, representa la mejor opción para resolver la problemática descrita.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SADER señaló la creación de los siguientes trámites:

- Constancia de Hato Libre
- Revalidación de Hato Libre
- Reconocimiento de Hatos Libres Calificados de Tb Bovina
- Reconocimiento de Corrales de Engorda Autorizados
- Unidad de recría controlada
- Aviso de movilización para matanza inmediata

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SADER es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SADER, en el numeral 12 del anexo del AIR de la Propuesta Regulatoria, denominado 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló en el numeral 19 del documento 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, anexo al formulario del AIR que el **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del costo en la revalidación de hatos los corrales de engorda autorizados y las unidades de recría controlada, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:





Costo Anual			
Artículo	Trámite	Concepto	Costo total
34	Constancia de hato libre	Prueba Tb cabezas primera vez	\$1,849,187
38	Revalidación de hato libre	Prueba Tb	\$55,014,560
42	Hato Libre Calificado	Prueba Tb	\$2,938,200
43	Reconocimiento de Hato Libre Calificado	Pruebas Tb y Bitácora Electrónica	\$19,217,558
45	Corrales de engorda autorizados	Prueba Tb, Veterinario y Bitácora Electrónica	\$47,621,888
56	Unidad de recría controlada	Prueba Tb y Veterinario	\$46,327,200
58	Certificado de movilización	Movilización para matanza de animales positivos	\$2,627,450
Total			\$172,968,593

Bajo tales consideraciones, se observa que la SADER considera de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SADER, señaló en el en el numeral 20 del documento 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, anexo al formulario de la Propuesta Regulatoria que se presentan los siguientes beneficios a saber:

“Describe y estime los beneficios: Mediante la puesta en marcha del presente instrumento regulatorio se obtienen beneficios directos (los cálculos se pueden revisar en el archivo denominado Anexo. C-B.NOM-031-ZOO-1995), como son:

- Se facilita la movilización del ganado bovino y el intercambio comercial nacional e internacional de bovinos.
- Reducción de las pérdidas debidas a la disminución de la producción láctea
- Reducción de las pérdidas por los decomisos de animales o de órganos con lesiones
- Ahorro por la venta temprana de becerros
- Eliminación de los aretes de la campaña

Beneficio Anual			
Concepto	Costo unitario	Cantidad	Beneficios
Movilización e intercambio comercial	8	624,127	\$179,762,883
Reducción de pérdidas de producción de leche	5.9	1,921,000,000	\$112,762,700
Reducción de pérdidas por decomisos de carne	65	140,323	\$9,120,987
Venta temprana de becerros	4,114	80,029	\$65,842,282
Eliminación de aretes de campaña	5.8	10,505,364	\$60,931,111
Total			\$428,419,962

De conformidad con la información proporcionada, la implementación de la Propuesta Regulatoria presenta un **beneficio neto de \$255,451,369 anuales**. Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones para actualizar las especificaciones relacionadas con la identificación de los animales positivos a las pruebas de diagnóstico de Tb bovina.





VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 23 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SADER en el anexo el siguiente documento 20240212111835_56693_ANEXO 3. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB 08022024.docx, en el que indica lo siguiente:

"La operación de esta Campaña es responsabilidad de Agricultura, la cual es compartida entre el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares de Agricultura en los estados, propietarios, productores, comerciantes, transportistas y toda persona vinculada con la actividad pecuaria bovina.

La protección de regiones, estados o hatos libres de la Tb bovina o en etapas avanzadas de la Campaña, se efectuará mediante el control de la movilización del ganado bovino y la vigilancia epidemiológica de dicha enfermedad.

Para efectos de la aplicación y verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo, Agricultura dispone de Médicos Veterinarios Oficiales, Médicos Veterinarios Aprobados como Responsables en el Área de Rumiantes y Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario autorizados en diversas pruebas para el diagnóstico de la Tb bovina.

Gobierno de los Estados, quienes cuentan con áreas especializadas para los programas sanitarios.

Se cuenta con los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal (OASA), los cuales están integrados por los comités de fomento y protección pecuaria, que están en su mayoría formados por ganaderos y cuentan con personal técnico capacitado en acciones sanitarias en apoyo a la aplicación de la presente regulación.

Actualmente, Agricultura cuenta con 2,848 Médicos Veterinarios Aprobados como Responsables Autorizados en unidades de producción de rumiantes, 15 Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario autorizados en diversas pruebas para el diagnóstico de la Tb bovina (histopatología, aislamiento e identificación y prueba de ureasa) y 1 Laboratorio de Pruebas Aprobado en Tb bovina (histopatología, aislamiento e identificación).

Además, Agricultura dispone del laboratorio del Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal (CENASA), para realizar el diagnóstico histopatológico, bacteriológico y de biología molecular, que se utilizan para la detección del Mycobacterium bovis.

De acuerdo a lo anterior, se considera que actualmente se dispone de la infraestructura zoonosanitaria requerida para procurar que se cumpla con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, Agricultura podrá autorizar ejercicio presupuestal necesario para la realización de las medidas del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad que determinen las instancias competentes.

La participación de Gobiernos Estatales para la aplicación y apoyo en la vigilancia de la presente regulación es de suma importancia dado que contribuyen a los avances y mantenimiento de la condición sanitaria de interés público. En cada entidad del país se cuenta con un área especializada en atención a la sanidad animal, así como el control de la movilización del ganado.

Los OASA, que son organizaciones de productores que contribuyen en las acciones de vigilancia y acciones técnicas específicas para la atención de la campaña, y su creación y funcionamiento está sustentada en la Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 59. Actualmente, se cuenta con el registro de 31 OASA que apoyan las acciones de la Campaña Nacional contra la Tb bovina (Mycobacterium bovis)." (sic)

Por tanto, y derivado del análisis realizado, se observa que esa dependencia tiene la atribución de establecer y coordinar campañas zoonosanitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales, se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 25 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios, a través de los cuales, se valorará el logro de los objetivos de la regulación; la SADER planteó que "El logro de los objetivos

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





se evaluará con base en el número de casos de Tb bovina diagnosticados mediante la vigilancia activa y pasiva de esta enfermedad, lo que permitirá actualizar las prevalencias por estado, zona o región. También se evaluará con base en los hatos infectados en los cuales se eliminó la enfermedad y que determinarán la reducción de la prevalencia en un estado, zona o región, así como su avance hacia estatus superiores hasta alcanzar la fase libre." Bajo tales consideraciones, se estima que la SADER identificó y describió la forma en que se valorará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido diversos comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29259>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a estos comentarios realizados y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁷Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

